

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23

Fecha: 31/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 23 31 000 2003 00752	Acción de Reparación Directa	GUSTAVO - LOCARNO GUTIERREZ	POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
2001 23 31 000 2005 00047	Ejecutivo	FONDO DRI	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE Y APRUEBA LA PRESENTADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	30/07/2019	
2001 33 31 005 2006 00086	Acción de Reparación Directa	MANUEL DEL CRISTO - TORRES GIL	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
2001 33 33 006 2008 00428	Ejecutivo	ASMET SALUD	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto que Avoca Conocimiento AUTO AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO QUE SE VENIA TRAMITANDO EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE VALLEDUPAR	30/07/2019	
2001 33 31 003 2009 00446	Ejecutivo	MINELLA - TAFUR VILARDY	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo	30/07/2019	
2001 33 33 005 2010 00185	Acción de Reparación Directa	RAQUEL SANES MORENO	HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA E.S.E DE SAN ALBERTO	Auto de Tramite AUTO NO SANCIONA AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
2001 33 31 005 2010 00200	Ejecutivo	EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRAULICAS Y SANITARIA CONISAN LTDA	MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR	Ordena dejar sin efecto un auto se deja sin efectos unos autos, se modifica la liquidación del crédito y no se admite renuncia de poder presentada por la doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	30/07/2019	
2001 33 31 005 2010 00676	Acción de Reparación Directa	AUGUSTO - OROZCO SANCHEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
2001 33 31 002 2011 00045	Ejecutivo	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONAUTICA CIVIL	FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA Y OTRO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA - DECLARAR TERMINADO EL PROCESO - SE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES - SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DOCTOR JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	30/07/2019	
2001 33 33 006 2011 00110	Acción de Reparación Directa	DOMINGO CABARCAS CONTRERA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto que Avoca Conocimiento AUTO AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO QUE VENIA TRAMITANDO EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE VALLEDUPAR	30/07/2019	
2001 33 31 005 2011 00133	Acción de Reparación Directa	JORGE HUMBERTO ESCAMILLA	NACION - MIN DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite AUTO PROCIDE A DEJAR A DISPOSICION DE LA PARTE EJECUTANTE EL PRESENTE PROCESO PRESENTADO POR EL ABOGADO PONENTE CON EL FIN QUE APORTE LO SOLICITADO	30/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2011 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO (CESAR)	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2011 00241	Acción de Reparación Directa	RAMID OLIVEROS AMADOR	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2011 00395	Acción de Reparación Directa	FRACEDDY MATUTE LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2012 00043	Ejecutivo	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS & CIA LTDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2012 00093	Acción de Reparación Directa	MARIA ARACELY PALACIO MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 001 2012 00129	Ejecutivo	DUSAKAWI EPSI	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EL EMBARGO DE LOS DINEROS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI QUE NO TENGAN EL CARACTER DE INEMBARGABLES	30/07/2019	
20001 33 31 005 2012 00130	Acción de Reparación Directa	MAIRA JOHANA CABRERA AVILA	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2012 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TELEFONICA MOVIL COLOMBIA S.A.	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 004 2012 00136	Acción de Reparación Directa	IBETH HERRERA LOPEZ Y OTROS	EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2012 00148	Acción de Reparación Directa	JHONYS MIGUEL ANILLO HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2012 00153	Ejecutivo	CONSORCIO C&M	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 31 004 2012 00162	Ejecutivo	JHON JAIRO - MARTINEZ PIMIENTA	ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ.E.P.S.ESS	Auto Ordena Suspender Proceso AUTO ACEPTA LA TRANSACCION REALIZADA ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y LA DEMANDADA, SUSPENDER EL PROCESO HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2022 SIN PERJUICIO DE LO CONSIGNADO	30/07/2019	
20001 33 31 005 2013 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMA ROSA GUTIERREZ SOTO	CAJANAL	Auto de Tramite AUTO RESUELVE NO SANCIONAR AL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	30/07/2019	
20001 33 33 007 2018 00433	Acciones de Tutela	ARELIS ROSA DAZA DAZA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional TUTELA DEVUELTA POR LA CORTE POR SER EXCLUIDA DE REVISION	30/07/2019	

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00540	Acciones de Tutela	JOSE TOMAS BOLAÑO	SANIDAD POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional TUTELA DEVUELTA POR LA CORTE POR SER EXCLUIDA DE REVISION	30/07/2019	
20001 33 33 007 2019 00010	Acciones de Tutela	ANA MARIA - CAMPO DURAN	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Auto Accede a la Solicitud AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLICACION DE LA SANCION IMPUESTA AL DOCTOR RAMON RODRIGUEZ EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VICTIMAS	30/07/2019	
20001 33 33 007 2019 00112	Acciones de Tutela	CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARVAJAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	30/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 31/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
SECRETARIO





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: GUSTAVO LOCARNO GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2003-00752-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No **B**

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO PELAYA
RADICADO NO: 20001-23-31-000-2005-00047-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 342-344, actualización de la liquidación del crédito, así:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		\$ 83.089.118,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
oct-07	92,87	91,98	83.895.369	3%	2.516.861
2008	100,00	93,85	89.390.705	12%	10.726.885
2009	102,00	100,59	90.645.933	12%	10.877.512
2010	105,24	102,70	92.883.531	12%	11.146.024
2011	109,16	106,19	95.476.819	12%	11.457.218
2012	111,82	109,96	97.096.220	12%	11.651.546
2013	113,98	112,15	98.680.581	12%	11.841.670
2014	118,15	114,54	101.790.734	12%	12.214.888
2015	126,15	118,91	107.988.404	12%	12.958.608
ago-16	133,4	132,85	108.435.477	8%	8.674.838
					104.066.050

Por concepto de capital indexado a agosto de 2016 =	108.435.477
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde el 18 de agosto de 2004 hasta septiembre de 2007 =	29.120.852

Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde septiembre de 2007 hasta agosto de 2016 =	104.066.050
Valor total de los intereses	133.186.902
Valor de los depósitos constituidos hasta agosto de 2016	112.300.248
Valor pendiente por cancelar descontando los depósitos judiciales a los intereses causados	20.886.654
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	129.322.131

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		\$ 108.435.477			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
ago-16	92,87	91,98	109.487.675	5%	5.474.384
2017	138,85	134,77	112.802.283	12%	13.536.274
mar-18	141,05	139,72	113.876.052	3%	3.416.282
					22.426.939

Por concepto de capital indexado desde agosto de 2016 hasta marzo de 2018 =	113.876.052
Por concepto de intereses descontando el valor de los títulos judiciales =	20.886.654
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde la fecha de constitución de los depósitos judiciales hasta marzo de 2018	22.426.939
Valor total de los intereses	43.313.594
Valor total de la obligación	157.189.646

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Seguidamente este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez verificado el expediente se tiene que el valor desde el 7 de octubre de 2007 hasta 15 de julio de 2019 es el siguiente:

LIQUIDACION FONDO ORI RAD:2005-60347-00

DEMANDANTE DEMANDADO DESDE CAPITAL	FONDO ORI MUNICIPIO DE PELAYA 7/10/2007 \$13.889.128	HASTA 15/07/2018						
	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	VL. INDEX.	INTERES	V/I INTERESES	
	2007	120	4,48%	\$1.240.787,50	\$84.329.916,50	3,00%	\$2.529.897,48	
	2008	360	8,88%	\$4.708.372,19	\$89.128.287,69	12,00%	\$10.895.394,52	
	2009	360	7,57%	\$8.838.139,67	\$95.964.427,35	12,00%	\$11.515.731,28	
	2010	360	2,00%	\$1.819.288,55	\$97.883.715,90	12,00%	\$11.746.045,91	
	2011	360	3,17%	\$3.102.913,79	\$100.988.629,69	12,00%	\$12.118.395,66	
	2012	360	2,67%	\$2.698.343,01	\$103.682.972,71	12,00%	\$12.441.996,72	
	2013	360	2,73%	\$2.830.545,15	\$106.513.517,86	12,00%	\$12.781.622,14	
	2014	360	1,94%	\$2.086.382,25	\$108.579.880,11	12,00%	\$13.029.585,61	
	2015	360	3,70%	\$4.017.455,56	\$112.597.335,67	12,00%	\$13.511.690,28	
	2016	360	6,77%	\$7.622.839,82	\$120.220.175,30	12,00%	\$14.426.421,04	
	2017	360	5,75%	\$6.912.690,08	\$127.132.835,38	12,00%	\$15.255.940,23	
	2018	156	4,09%	\$2.253.217,62	\$129.386.053,00	5,20%	\$6.728.074,78	
INTERESES							\$138.780.745,54	
ABONO INTERESES							\$112.213.446,00	
SALDO							\$24.567.299,54	
SALDO INTERESES							\$24.867.299,54	
	2018	204	4,09%	\$2.998.737,42	\$132.384.790,42	6,80%	\$9.002.165,75	
	2019	41	3,18%	\$479.453,58	\$132.864.244,00	1,37%	\$1.820.240,14	
INTERESES							\$35.389.705,43	
ABONO INTERESES							\$86.812,00	
SALDO							\$35.302.893,43	
SALDO INTERESES							\$35.302.893,43	
	2019	154	3,18%	\$1.807.399,00	\$134.671.643,00	6,13%	\$9.908.655,16	
INTERESES							\$42.211.548,59	
CAPITAL							\$134.571.640,60	
CAPITAL+INTERESES							\$176.883.189,20	

Observa el Despacho que en efecto, la liquidación presentada por la parte ejecutante no corresponde con la elaborada por el Despacho en asocio del profesional del área, por consiguiente se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se aprueba la presentada por el

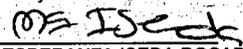
¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

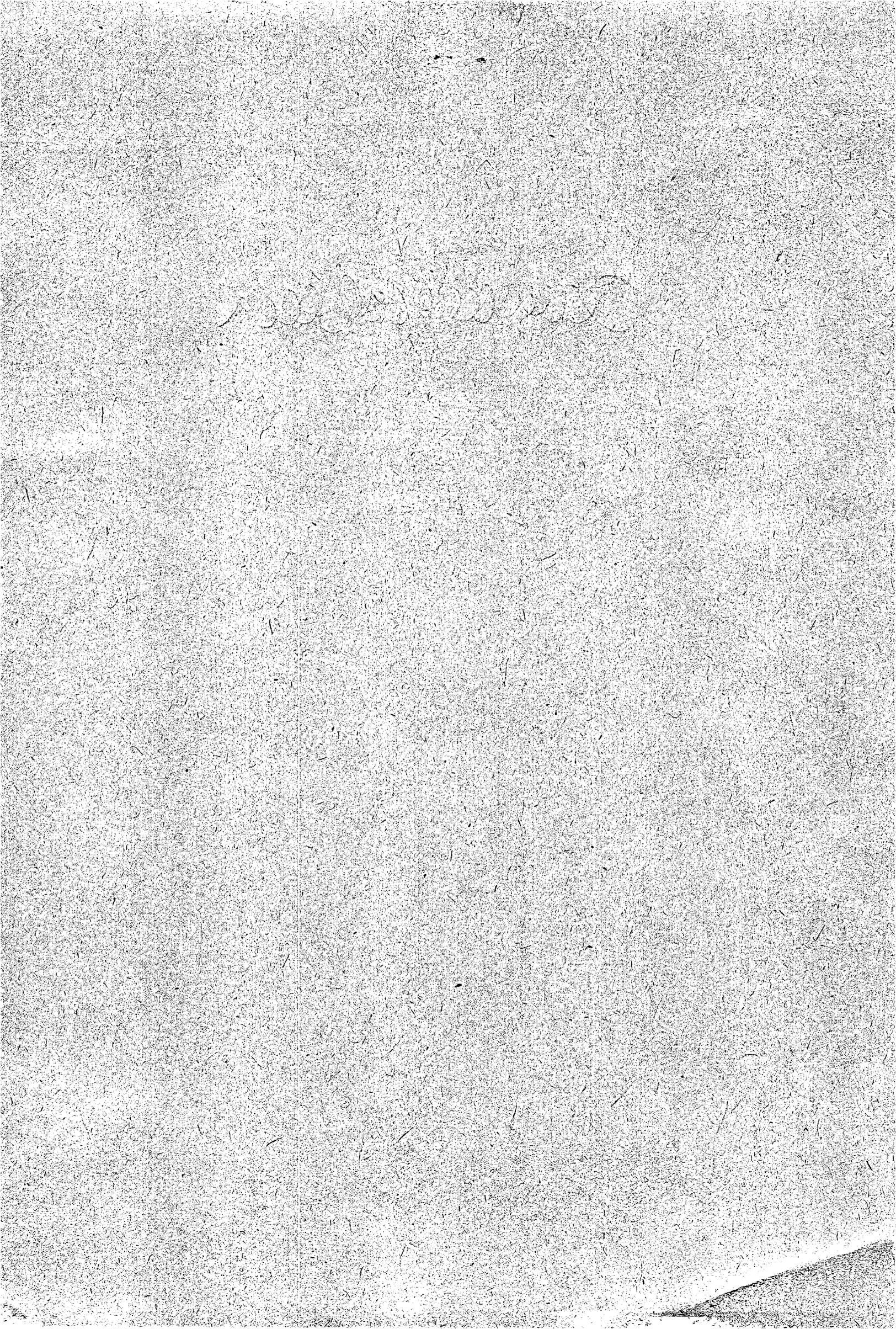
Profesional Universitario grado 12, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, quedando hasta el día 15 de julio de 2019, en la suma total de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 (\$176.883.189,20).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: MANUEL DEL CRISTE TORRES GIL
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2006-00086-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

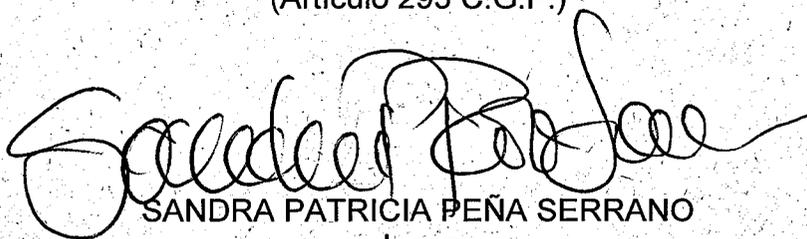
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) ✓

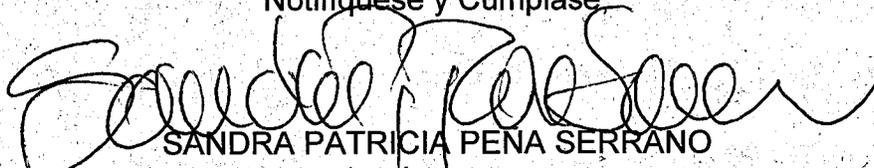
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASMET SALUD E.P.S
DEMANDADO: MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO NO: 20001-33-33
-006-2008-00428-00

AVOCASE el conocimiento del presente proceso que venía tramitando el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, remitido por competencia a éste Despacho. Por Secretaría Oficiese.

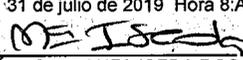
A folio 335 –/337 del expediente se avizora memorial presentado por Asmet Salud E.P.S mediante el cual solicita que se expidan copias completas del proceso ejecutivo radicado con el número 20001-33-31-006-2008-00428-00, el Despacho ordena que el presente proceso permanezca en secretaría para que la parte interesada aporte las expensas.

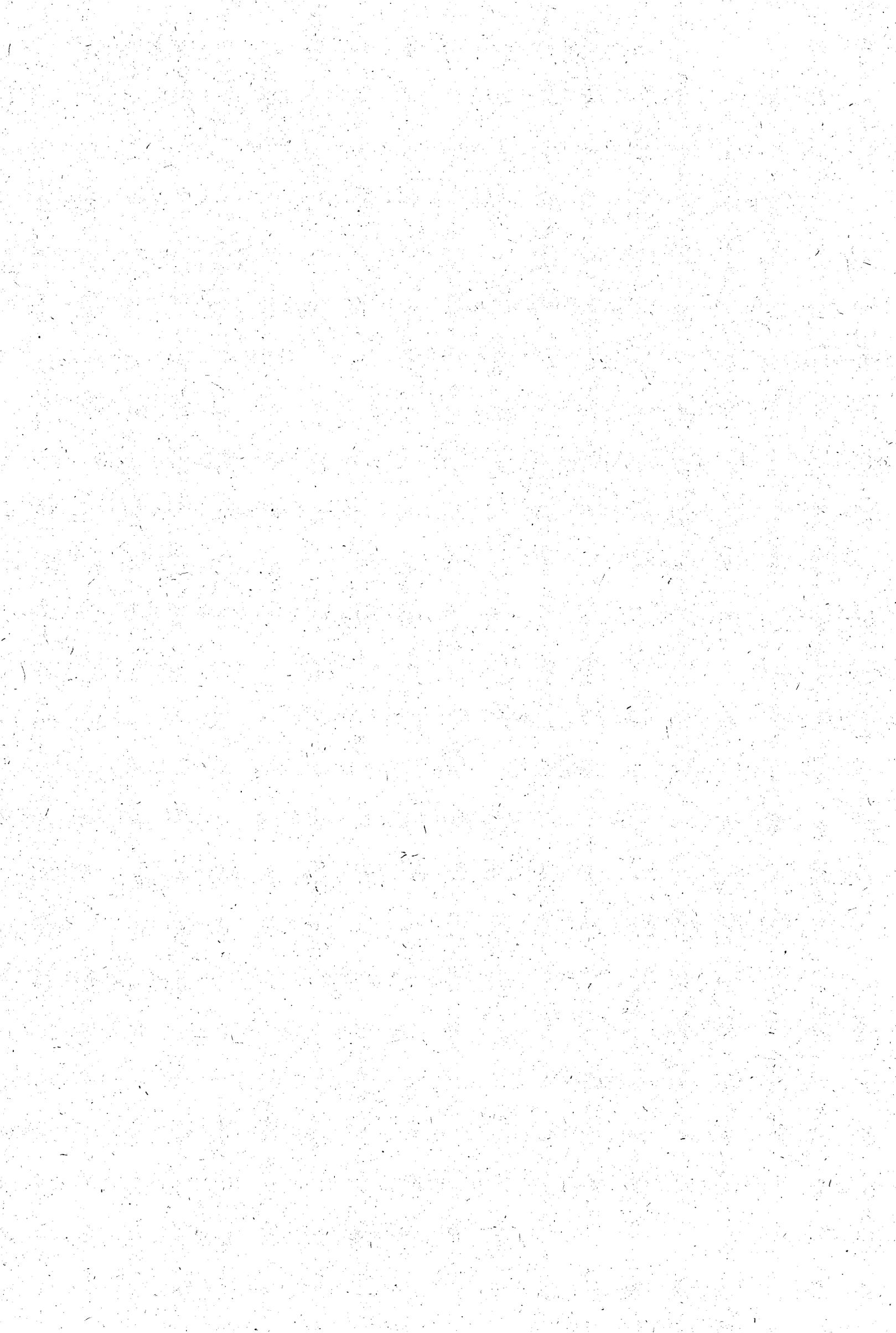
De igual forma a se procede a reconocer personería jurídica al Doctor Guillermo José Ospina López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.459.689 de Bogotá D.C, y T.P No. 65.589 del C. S. de la J., conforme al poder general aportado.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MINELLA TAFUR VILLARDY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO NO: 20001-33-31-003-2009-00446-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, en providencia del 18 de noviembre de 2011 (folios 47-57); de igual forma, mediante auto del 8 de abril de 2014, el Juzgado Tercero de Descongestión de Valledupar (folios 93-94), modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de \$181.869.513, la cual se corrigió a través del auto del 30 de abril de 2014 (folio 96), quedando en la suma de \$180.239.948; de igual forma se aprobaron costas por \$9.071.997 en auto del 8 de octubre de 2014 (folio 110).

CONSIDERACIONES:

Sea verificado por parte del Despacho la constitución de los siguientes depósitos judiciales, por lo que se procederá a ordenar su entrega.

TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000588980	\$ 2.987.886,00
424030000591121	\$ 2.987.886,00
424030000594400	\$ 2.987.886,00
424030000597980	\$ 2.987.886,00
424030000601804	\$ 2.987.886,00
424030000602963	\$ 2.517.428,00
424030000602964	\$ 1.920.16480
424030000604201	\$ 74.697.141,00

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir.

TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000588980	\$ 2.987.886,00
424030000591121	\$ 2.987.886,00
424030000594400	\$ 2.987.886,00
424030000597980	\$ 2.987.886,00
424030000601804	\$ 2.987.886,00
424030000602963	\$ 2.517.428,00
424030000602964	\$ 1.920.16480
424030000604201	\$ 74.697.141,00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
 Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: RAQUEL SANES MORENO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA E.S.E
DE SAN ALBERTO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2010-00185-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

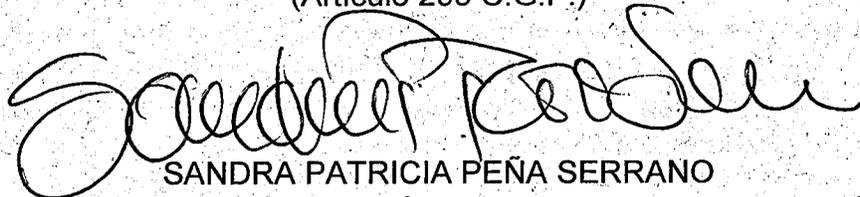
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

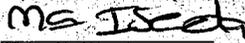
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, HIDRÁULICAS Y SANITARIAS – CONISAN LTDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
RADICADO NO: 20001-33-31-005-2010-00200-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 109-111, actualización de la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	PERIODO		DIAS	INTERESES	
	DESDE	HASTA		%	VALOR
\$ 33.536.835,00	10/01/2007	31/03/2007	70	20,75%	\$ 1.353.118,13
\$ 33.536.835,00	01/04/2007	30/06/2007	90	25,12%	\$ 2.106.113,24
\$ 33.536.835,00	01/07/2007	30/09/2007	90	28,51%	\$ 2.390.337,91
\$ 33.536.835,00	01/10/2007	31/12/2007	90	31,89%	\$ 2.673.724,17
\$ 33.536.835,00	01/01/2008	31/03/2008	90	32,76%	\$ 2.745.828,37
\$ 33.536.835,00	01/04/2008	30/06/2008	90	32,88%	\$ 2.758.727,84
\$ 33.536.835,00	01/07/2008	30/09/2008	90	32,27%	\$ 2.705.584,18
\$ 33.536.835,00	01/10/2008	31/12/2008	90	31,53%	\$ 2.643.541,02
\$ 33.536.835,00	01/01/2009	31/03/2009	90	30,71%	\$ 2.574.790,61
\$ 33.536.835,00	01/04/2009	30/06/2009	90	30,42%	\$ 2.550.475,30
\$ 33.536.835,00	01/07/2009	30/09/2009	90	27,98%	\$ 2.345.901,61
\$ 33.536.835,00	01/10/2009	31/12/2009	90	25,92%	\$ 2.173.186,91
\$ 33.536.835,00	01/01/2010	31/03/2010	90	24,21%	\$ 2.029.816,94
\$ 33.536.835,00	01/04/2010	30/06/2010	90	22,97%	\$ 1.925.852,75
\$ 33.536.835,00	01/07/2010	30/09/2010	90	22,41%	\$ 1.878.901,18
\$ 33.536.835,00	01/10/2010	31/12/2010	90	21,32%	\$ 1.787.513,31
\$ 33.536.835,00	01/01/2011	31/03/2011	90	23,42%	\$ 1.983.581,69
\$ 33.536.835,00	01/04/2011	30/06/2011	90	26,54%	\$ 2.225.169,00
\$ 33.536.835,00	01/07/2011	30/09/2011	90	27,95%	\$ 2.343.386,35
\$ 33.536.835,00	01/10/2011	31/12/2011	90	29,09%	\$ 2.438.968,33
\$ 33.536.835,00	01/01/2012	31/03/2012	90	29,88%	\$ 2.505.901,57
\$ 33.536.835,00	01/04/2012	30/06/2012	90	30,78%	\$ 2.580.659,45
\$ 33.536.835,00	01/07/2012	30/09/2012	90	31,29%	\$ 2.623.418,82
\$ 33.536.835,00	01/10/2012	31/12/2012	90	31,34%	\$ 2.627.811,02
\$ 33.536.835,00	01/01/2013	31/03/2013	90	31,13%	\$ 2.610.004,18
\$ 33.536.835,00	01/04/2013	30/06/2013	90	31,25%	\$ 2.620.065,23
\$ 33.536.835,00	01/07/2013	30/09/2013	90	31,51%	\$ 2.641.854,18
\$ 33.536.835,00	01/10/2013	31/12/2013	90	29,76%	\$ 2.496.817,37
\$ 33.536.835,00	01/01/2014	31/03/2014	90	29,46%	\$ 2.471.884,74
\$ 33.536.835,00	01/04/2014	30/06/2014	90	29,45%	\$ 2.469.149,48
\$ 33.536.835,00	01/07/2014	30/09/2014	90	29,00%	\$ 2.431.420,54
\$ 33.536.835,00	01/10/2014	31/12/2014	90	28,76%	\$ 2.411.298,44
\$ 33.536.835,00	01/01/2015	31/03/2015	90	28,82%	\$ 2.416.328,96
\$ 33.536.835,00	01/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	\$ 2.436.451,06
\$ 33.536.835,00	01/07/2015	30/09/2015	90	28,89%	\$ 2.422.197,91
\$ 33.536.835,00	01/10/2015	31/12/2015	90	29,00%	\$ 2.431.420,54
\$ 33.536.835,00	01/01/2016	31/03/2016	90	29,52%	\$ 2.475.018,42
\$ 33.536.835,00	01/04/2016	30/06/2016	90	30,81%	\$ 2.583.174,72
\$ 33.536.835,00	01/07/2016	30/09/2016	90	32,01%	\$ 2.683.785,22
\$ 33.536.835,00	01/10/2016	31/12/2016	90	32,98%	\$ 2.765.950,47
\$ 33.536.835,00	01/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	\$ 2.809.548,35
\$ 33.536.835,00	01/04/2017	30/06/2017	90	31,50%	\$ 2.641.025,78
\$ 33.536.835,00	01/07/2017	31/09/2017	60	32,97%	\$ 1.842.849,08
\$ 33.536.835,00	01/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	\$ 900.464,02
\$ 33.536.835,00	01/10/2017	31/10/2017	30	31,73%	\$ 886.769,81
\$ 33.536.835,00	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	\$ 878.665,08
\$ 33.536.835,00	01/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	\$ 870.839,82
\$ 33.536.835,00	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	\$ 867.488,13
\$ 33.536.835,00	01/02/2018	29/02/2018	30	31,52%	\$ 880.900,87
\$ 33.536.835,00	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	\$ 868.927,18
\$ 33.536.835,00	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	\$ 858.542,98
\$ 33.536.835,00	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	\$ 856.868,13
\$ 33.536.835,00	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	\$ 850.158,77
\$ 33.536.835,00	01/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	\$ 839.818,24
\$ 33.536.835,00	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	\$ 835.905,61
\$ 33.536.835,00	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$ 830.595,61
\$ 33.536.835,00	01/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	\$ 823.049,83
\$ 33.536.835,00	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$ 817.180,88
\$ 33.536.835,00	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	\$ 813.266,25
\$ 33.536.835,00	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	\$ 803.207,20

\$ 33.536.835,00	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	\$ 825.844,55
\$ 33.536.835,00	01/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	\$ 812.150,35
\$ 33.536.835,00	01/04/2019	05/04/2019	5	28,98%	\$ 134.985,76
INTERESES					\$ 119.863.070,39
ABONO INTERESES					\$ 110.938.842,20
CAPITAL					\$ 8.924.228,19
\$ 33.536.835,00	05/04/2019	30/04/2019	25	28,98%	\$ 674.928,80
\$ 33.536.835,00	01/05/2019	31/05/2019	30	29,01%	\$ 810.752,99
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN					
INTERESES					\$ 10.409.909,99
CAPITAL					\$ 33.536.835,00
CAPITAL + INTERESES					\$ 43.946.744,99

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

El Despacho procedió a verificar lo resuelto en el expediente desde que se libró mandamiento de pago, encontrando que a folio 31 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 18 de agosto de 2010, posteriormente profirió auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 7 de febrero de 2011 (folio 64-65).

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSACA015-027 del 11 de noviembre de 2015 (folio 75), el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar procedió a remitir el proceso a este Despacho, el cual mediante auto de fecha 25 de abril de 2016 (folios 81-84) aprobó la liquidación del crédito, liquidación que se determinó en la suma de \$122.250.473 y se aprobaron las agencias en derecho por la suma de \$12.225.047,38.

Posteriormente se aprobó la liquidación de las costas por el valor de \$12.285.047,38 (folio 87).

Visto a folio 97-98, se aprueba una actualización del crédito por el valor de \$ 146.703.717,34.

A folio 107 encuentra auto de fecha 1° de abril de 2019, que ordenó la entrega de un título y éste se entregó como consta a folio 108.

El apoderado de la parte ejecutante presentó nueva actualización del crédito en memorial a folios 109-111, de la cual se corrió traslado al Municipio de La Gloria, sin que se hiciera manifestación alguna; este Despacho, remitió el expediente al Profesional Universitario 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara las liquidaciones de crédito que se han presentado en el trámite de este proceso, descontando los títulos entregados.

Teniendo en cuenta la revisión efectuada, se tiene que la liquidación del crédito aprobada por este Despacho (folio 81-84), no fue elaborada como debía, toda vez que no se liquidaron los intereses de forma correcta, puesto que el título es un contrato y los intereses que debían aplicarse son los establecidos en la Ley 80 de 1993.

Como consecuencia de esa liquidación aprobada, se tramitó actualización de la misma, tomando como base el valor aprobado en auto a folio 181-84, lo que se ha incurrido en error en el auto que liquidó las agencias en derecho (folio 181-184), también en el auto que liquidó las costas (folio 87), de igual forma en el auto que se aprobó la actualización del crédito (folio 97-98)

Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. *La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.*

En consecuencia, se dejarán sin efecto el auto de fecha 25 de abril de 2016 (folio 81-84), por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito y que fijó las agencias en derecho, así mismo la liquidación de costas a folio 87.

De igual forma, el auto de fecha 13 de agosto de 2018, proferido por este Despacho (folios 97-98), toda vez que para realizar la liquidación y posterior actualización se liquidaron con intereses distintos a los establecidos en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme indicó el Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, al verificar la liquidación presentada a folio 109-111, informando que la que corresponde es la siguiente:

LIQUIDACION DE CONISAN Ltda RAD N° 2010-00200-00								
DEMANDANTE	CONISAN							
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA GLORIA.							
CAPITAL	\$33.536.835							
DESDE	10/01/2007							
CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEXACION	% AÑO	VALOR	
\$33.536.835,00	2007	360	4,48%	\$1.460.715,48	\$34.997.550,48	11,66%	\$4.080.714,39	
\$34.997.550,48	2008	360	5,69%	\$1.991.360,62	\$36.988.911,10	12,00%	\$4.438.669,33	
\$36.988.911,10	2009	360	7,67%	\$2.837.049,48	\$39.825.960,58	12,00%	\$4.779.115,27	
\$39.825.960,58	2010	360	2,00%	\$796.519,21	\$40.622.479,80	12,00%	\$4.874.697,58	
\$40.622.479,80	2011	360	3,17%	\$1.287.732,61	\$41.910.212,41	12,00%	\$5.029.225,49	
\$41.910.212,41	2012	360	2,67%	\$1.119.002,67	\$43.029.215,08	12,00%	\$5.163.505,81	
\$43.029.215,08	2013	360	2,73%	\$1.174.697,57	\$44.203.912,65	12,00%	\$5.304.469,52	
\$44.203.912,65	2014	360	1,94%	\$857.555,91	\$45.061.468,55	12,00%	\$5.407.376,23	
\$45.061.468,55	2015	360	3,70%	\$1.667.274,34	\$46.728.742,89	12,00%	\$5.607.449,15	
\$46.728.742,89	2016	360	6,77%	\$3.163.535,89	\$49.892.278,78	12,00%	\$5.987.073,45	
\$49.892.278,78	2017	360	5,75%	\$2.868.806,03	\$52.761.084,81	12,00%	\$6.331.330,18	
\$52.761.084,81	2018	360	4,09%	\$2.157.928,37	\$54.919.013,18	12,00%	\$6.590.281,58	
\$54.919.013,18	2019	85	4,09%	\$592.743,96	\$55.511.757,14	3,16%	\$1.754.171,53	
INTERESES								\$65.348.079,49
ABONO INTERESES								\$110.938.842,20
SALDO								\$45.590.762,71
ABONO CAPITAL								\$45.590.762,71
CAPITAL								\$9.920.994,43
\$9.920.994,43	2019	84	4,09%	\$94.679,36	\$10.015.673,79	2,80%	\$280.438,87	
INTERESES								\$280.438,87
CAPITAL								\$10.015.673,79
CAPITAL+INTERESES								\$10.296.112,65

Observa el Despacho que en efecto, la liquidación presentada por la parte ejecutante no corresponde con la liquidación elaborada por el Despacho en asocio del profesional del área, pues, esa actualización se realizó partiendo del error cometido desde la primera que se allegó al proceso por el accionante, por lo que se procederá como se indicó en precedencia a dejar sin efectos los autos ya relacionados por que aprobó una liquidación que no se ajustaba a la Ley, quedando entonces la elaborada por el Juzgado, como liquidación definitiva del crédito, en la suma total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE CON 65/100 (\$10.296.112.65), incluyendo capital e intereses.

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

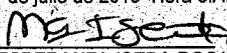
Por secretaría realícese la liquidación de las costas.

Ahora bien, a folio 116 se encuentra renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte ejecutada, el Despacho procede a no admitir la renuncia de poder presentado por la doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso; esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: AUGUSTO OROZCO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2010-00676-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anofación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019)

M:CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL
DEMANDADO: FHANOR JOSÉ BONILLA BARLIZA Y OTRO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00045- 00

Procede el Despacho a resolver acerca del memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutada visible a folio 150-151 del expediente de acuerdo con las siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La parte ejecutante presentó demanda que correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2011¹, libró mandamiento de pago en contra de los señores Fhanor Bonilla Barniza y Julián Jiménez Nigrisy a favor de Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil.

Seguidamente se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 29 de noviembre de 2011 (folios 75-76 del cuaderno principal).

En cumplimiento de lo ordenado mediante Acuerdo N° CSACA 13-028, de fecha 6 de junio de 2013, se ordenó remitir el proceso a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los demás Juzgado Administrativos, correspondiéndole al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, quien avocó conocimiento por auto de fecha 17 de julio de 2013².

Luego en virtud del Acuerdo N° PSAA 13-9991, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito del Cesar, quien avocó conocimiento por auto de fecha 19 de noviembre de 2013³.

Mediante auto de fecha 7 de mayo de 2014, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito del Cesar, procedió a abstenerse de aceptar la cesión del crédito suscrita entre la parte ejecutante y Central de Inversiones CISA, S.A., seguidamente en el auto de fecha 9 de julio de 2014⁴, se conminó a la partes a presentar liquidación del crédito, sopena de aplicar lo dispuesto en el artículo 346 del C.P.C.

Posteriormente, por lo dispuesto en el Acuerdo N° PSACA015-027, de 11 de noviembre de 2015, se ordenó remitir el proceso a este Despacho, avocando conocimiento por auto de fecha 14 de diciembre de 2015⁵.

Por auto de fecha 11 de abril de 2016⁶ se ordenó requerir a la entidad ejecutante para que designara apoderado, toda vez que el Juzgado Quinto Administrativo ya

¹ Folio 65

² Folio 84

³ Folio 93

⁴ Folio 116

⁵ Folio 135

⁶ Folio 1378

había aceptado la renuncia del Doctor Jaime Mesa Ballesteros, luego por auto de fecha 2 de mayo de 2017, se realizó el mismo requerimiento.

Mediante memorial recibido el 15 de junio del año 2017, la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, allegó poder, por lo que por auto de fecha 27 de junio de 2017, se reconoció personería al doctora Ana Soledad García Buitrago, siendo esta la última actuación.

El 8 de julio del año en curso el apoderado de la parte ejecutada solicitó que se declarara el desistimiento tácito, toda vez que habían transcurrido dos años desde la última actuación.

I. CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesal.

El Código General del proceso consagró al respecto lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito. _ El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Quiere decir esto, que el desistimiento tácito puede ocurrir en dos circunstancias la primera cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado vencido el término de 30 días sin que se haya promovido el trámite respectivo o cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación y en los casos en los que se haya dictado sentencia de seguir adelante con la ejecución el plazo de 2 años.

En el caso en concreto encuentra el Despacho que la última actuación fue el día 27 de junio de 2017, auto que reconoció personería al nuevo apoderado de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, es decir que desde esa fecha han transcurrido más de 2 años, así mismo, es menester resaltar que dentro del proceso se venía requerimiento además a la parte ejecutada para que presentara la liquidación del crédito sin que la misma efectuara lo solicitado.

Por lo anterior, concluye el Despacho que la mera inactividad del proceso o actuación de cualquier naturaleza, por el periodo de dos años genera el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se declarará el desistimiento tácito del proceso y con esto su terminación.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por Unidad Administrativa de la Aeronáutica civil en contra del Fhanor Bonilla Barniza y Julián Jiménez Nigrisy por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso, de acuerdo a lo expuesto.

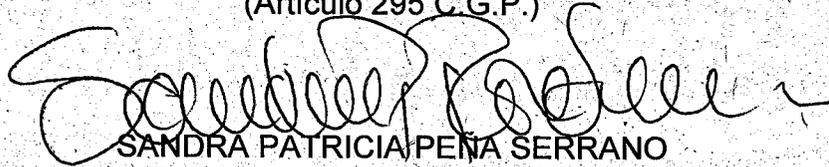
TERCERO: levantar las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Por Secretaría Oficiosa.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: Reconocer personería al doctor Jesús María Santodomingo Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.724.690 y Tarjeta Profesional No. 46.717 del C.S.J., como apoderada del señor Fhanor Bonilla Barniza, en los términos del poder conferido, visible a folios 150.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 023
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



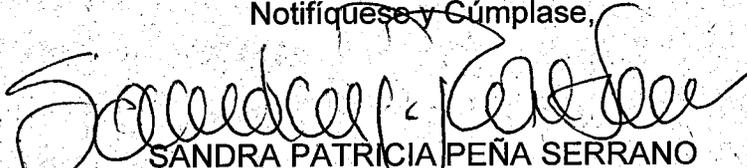
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) ✓

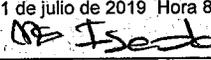
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: DOMINGO CABARCA CONTRERAS Y OTROS
 DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
 RADICADO NO: 20001-33-31-001-2011-00229-00/ 2001-33-31-002-2011-00106-00/20001-33-31-004-2011-00109-00/20001-33-31-006-2011-00110-00

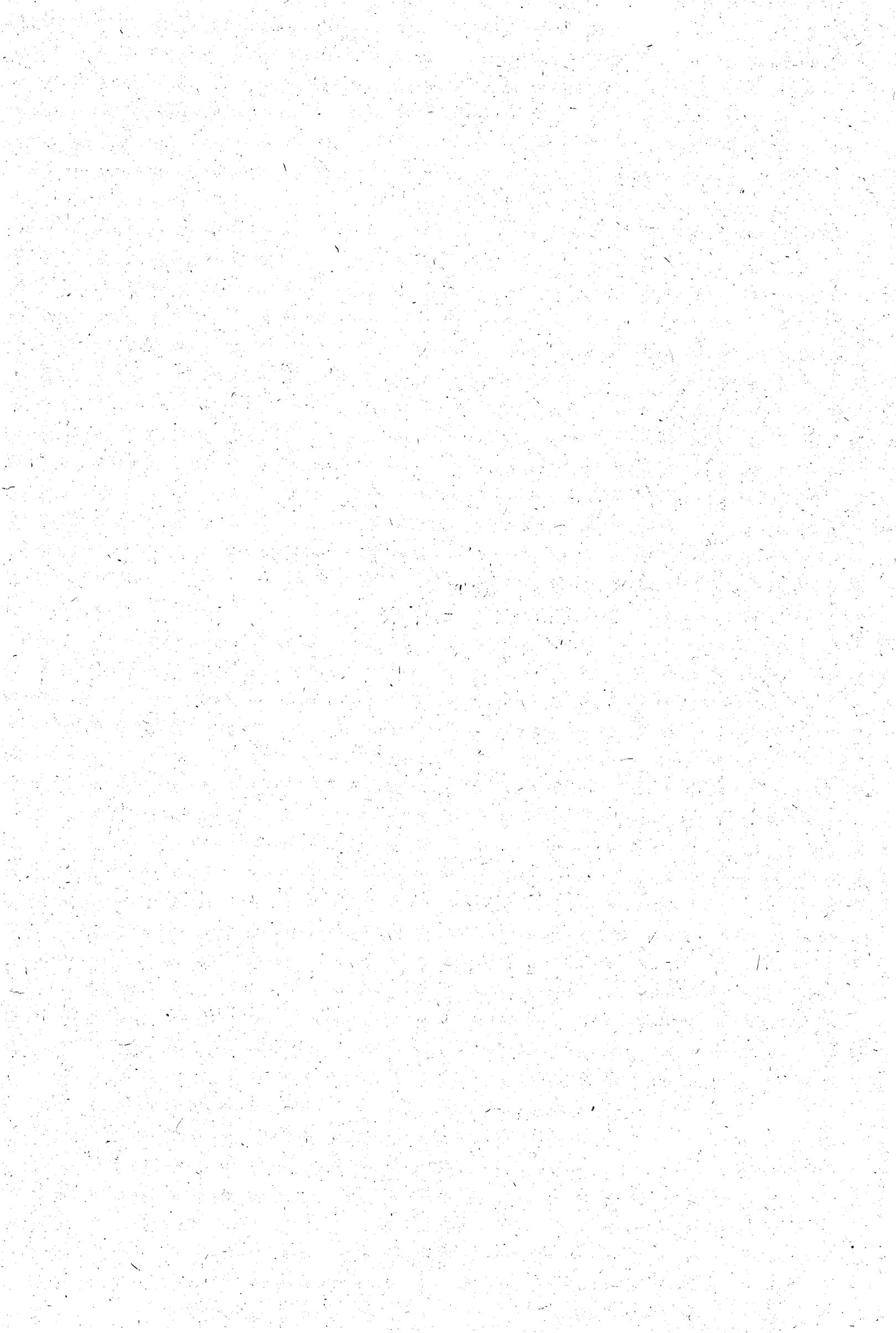
AVOCASE el conocimiento del presente proceso que venía tramitando el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, remitido por competencia a éste Despacho. Por Secretaría Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
 Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) ✓

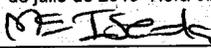
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-31-005-2011-00133-00

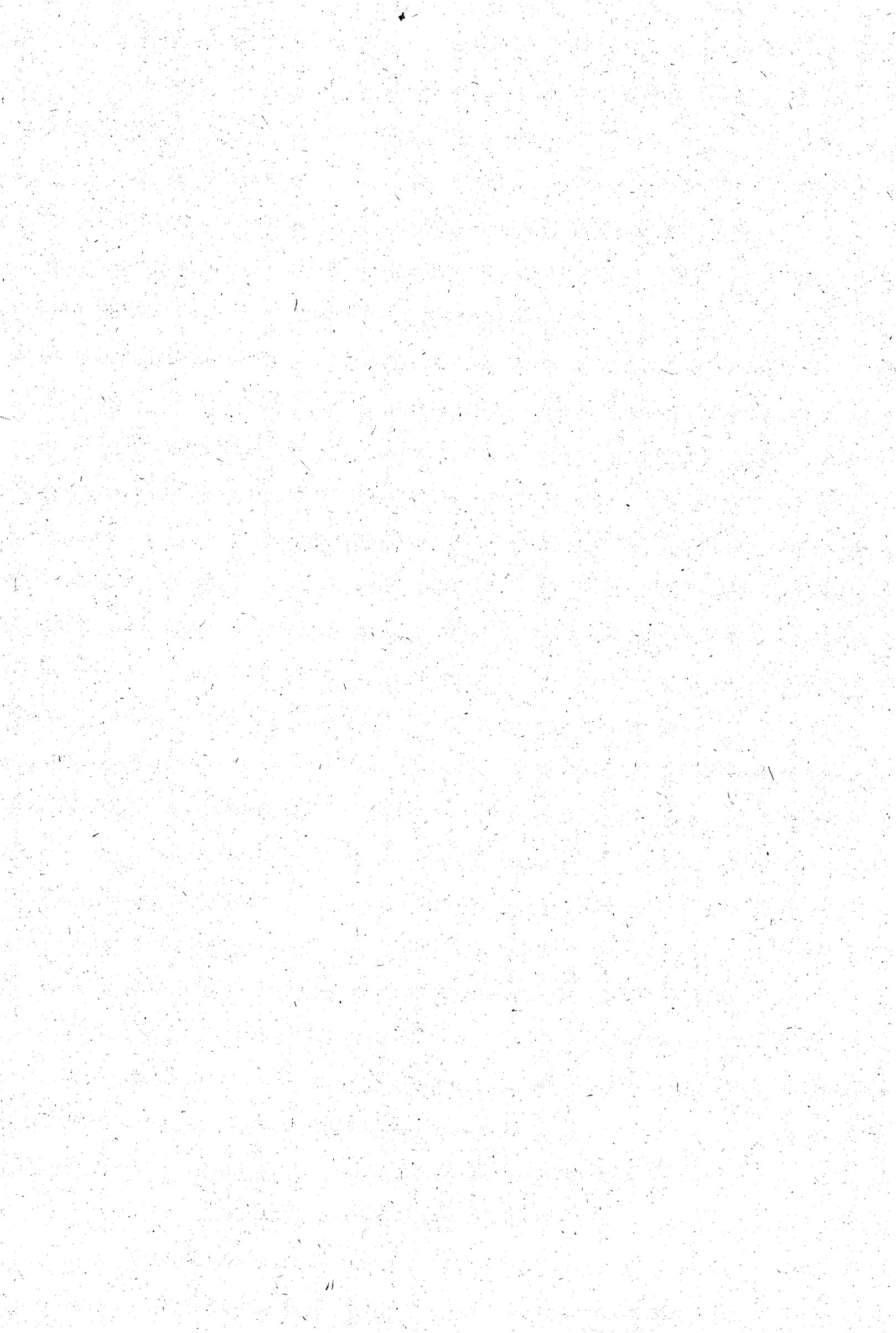
Teniendo en cuenta el memorial presentado por el Médico Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander visible a folio 74, el Despacho procede a dejar a disposición de la parte actora el mencionado escrito con el fin de que aporte lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00202-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mémediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: RAMID OLIVEROS AMADOR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00241-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: FRACEDY MATUTE LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00395-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00043-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

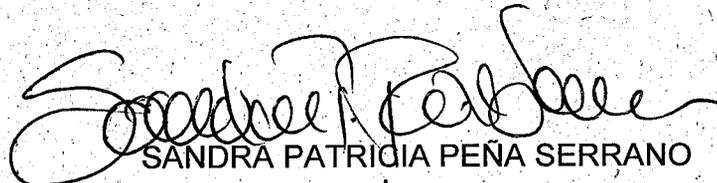
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

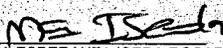

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: MARÍA ARACELYS PALACIOS MARTÍNEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00093-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DUSAKAWI EPS
DEMANDADO: MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO NO: 20001-33-31-001-2012-00129-00

A folios 95 del expediente obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 224346866 del Banco de Bogotá a nombre del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con NIT 800.096.558-1, así mismo los dineros que se encuentren en Fiducate del Banco Davivienda a nombre del Municipio de Agustín Codazzi.

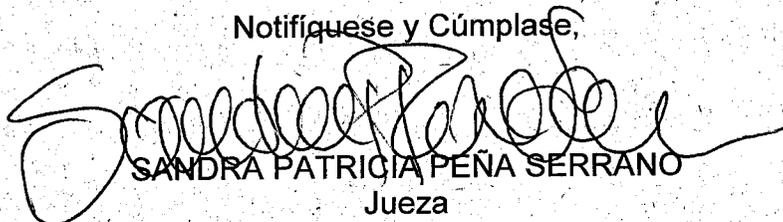
En virtud de lo anterior, se Decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con NIT 800.096.558-1, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en la cuenta de ahorros No. 224346866 del Banco de Bogotá, de igual forma los que se encuentren en Fiducate del Banco Davivienda.

Limítese la medida hasta el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 58/100 (\$141.154.328.59), más un 50%, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P.

Por otro lado a folio 94 del expediente se observa memorial suscrito por el Jefe de Servicios Oficina Valledupar del Banco de Bogotá, mediante el cual informa que el número de cuenta suministrado presenta inconsistencia y que se les informe pese a que el Municipio de Agustín Codazzi se encuentra en Ley 550 se debe proceder con la medida.

Teniendo en cuenta lo informado por el Banco de Bogotá, el Despacho hace la salvedad que el número de cuenta suministrado es el mismo que el apoderado de la parte ejecutante aportó a folio 89, y con referencia a que el Municipio de Agustín Codazzi se encuentra en Ley 550, se le aclara a esta entidad que no encuentra este Despacho razón alguna para que el Banco de Bogotá se abstenga de dar cumplimiento a la medida de embargo, aduciendo que el Municipio de Codazzi se encuentra en proceso de reestructuración de sus obligaciones conforme a la Ley 550 de 1999, siendo que es de público conocimiento que dicho proceso culminó como se puede consultar en la página web del Ministerio de Hacienda www.minhacienda.gov.co, información que por demás debería conocer la entidad bancaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

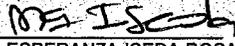
J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: MAIRA JHOHANA CABRERA AVILA
DEMANDADO: HOSPITAL HERNÁNDO QUINTERO BLANCO E.S.E
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00130-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



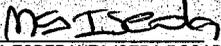
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00133-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

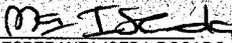

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: NELCY ESTHER RIVERA PINTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00136-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: JHONYS MIGUEL ANILLO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00148-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

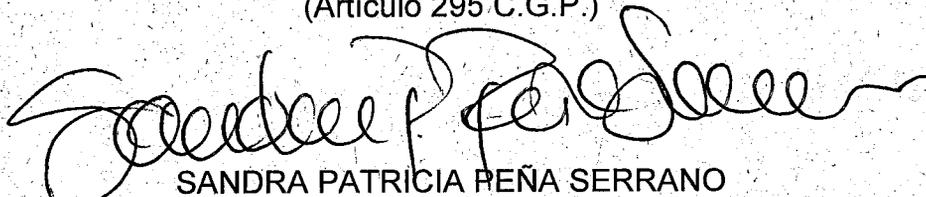
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



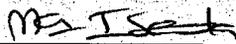
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en
el ESTADO No **23**

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA IÑEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: EDINSON CABAZ DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00153-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

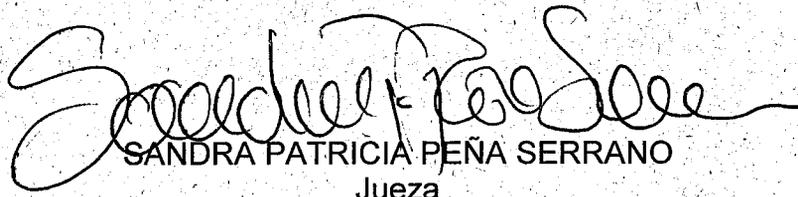
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **23**

Hoy 31 de julio, de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTÍNEZ PIMIENTA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR –
ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
RADICADO NO: 20001-33-31-005-2012-00162-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la terminación del proceso por transacción teniendo en cuenta el memorial visible a folios 454-462, suscrito por la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2012¹ se libró mandamiento de pago en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR – ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ y a favor de JHON JAIRO MARTÍNEZ PIMIENTA, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de reparación directa de fecha 11 de mayo de 2009, suma que debía ser actualizada, más los intereses respectivos desde que la obligación se hizo exigible, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

Mediante memorial que obra a folios 454-462 la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR, aporta contrato de transacción y los siguientes documentos:

1. Poder para actuar, suscrito por la gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR, decreto de nombramiento No. 157 del 25 de octubre de 2018 y acta de posesión de fecha 25 de octubre de 2018².
2. Contrato de transacción suscrito por el apoderado de la parte demandante, la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR, y la apoderada de la mencionada entidad³.

En el referido contrato de transacción las partes indican que:

"a- Se transa el valor de la sentencia judicial incluyendo capital, intereses, agencias en derecho y costas procesales en la suma de SEIS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00) el cual se pagará así:

b- Una cuota inicial de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), pagaderos el día 11 de julio de 2019 rubro 2.1.03.98.07. denominado sentencias y conciliaciones.

c- Que el saldo, ósea la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$585.000.000,00) se pagará en 39 cuotas mensuales pagaderos los días 15 de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2022 o el día hábil respectivo de pago y para el efecto la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR, expedirá mensualmente para el pago de cada cuota, la Disponibilidad Presupuestal que respalde dicho pago.

(...)

4- Que una vez cancelada la obligación se debe dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares a que haya lugar."

Para resolver el Despacho tendrá en cuenta el artículo 161 del CGP, que indica:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

¹ Folios 69

² Folios 456, 561-462

³ Folio 457-460

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."

De lo anterior, el Despacho infiere que las partes acuerdan y aceptan que el monto total de la obligación reclamada es la suma de SEIS CIENTOS MILLONES DE PESOS (600.000.00,00), así mismo se infiere que el término de solicitud de suspensión del proceso será hasta el día 15 de diciembre de 2022, fecha en la cual debe cancelarse la última cuota por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR, sin perjuicio de lo consignado en el acuerdo de la referencia, en el sentido de solicitar la reanudación del proceso si se incumplen dos o más cuotas por parte de la entidad ejecutada.

Estas razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR hasta el día 15 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

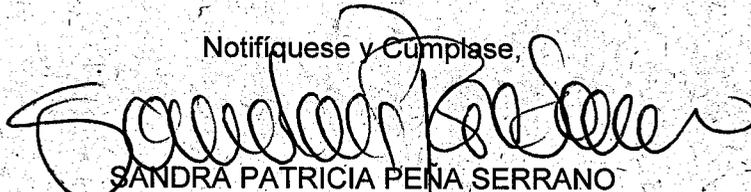
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción realizada entre la parte demandante y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR.

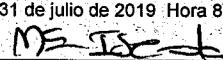
SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 15 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo consignado en el acuerdo de la referencia, en el sentido de solicitar la reanudación del proceso si se incumplen dos o más cuotas por parte de la entidad ejecutada.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, permanezca en Secretaría.

Notifíquese y Cumplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: IRMA ROSA GUTIÉRREZ SOTO
DEMANDADO: CAJANAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2013-00012-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 6 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 24 de julio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

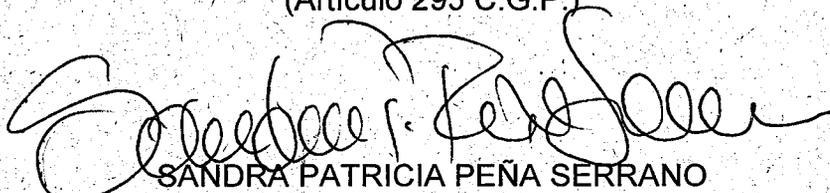
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en
el ESTADO No. 23

Hoy 31 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA SEDÁ ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ARELIS ROSA DAZA DAZA
DEMANDADO: UARIV
RÁDICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00433-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este autó, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDÚPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ TOMÁS BOLAÑO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00540-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ANA MARÍA CAMPO DURÁN
DEMANDADO: UARIV
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00010-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante providencia del 10 de mayo de 2019, proferida por este Despacho, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 17 de mayo de la misma anualidad.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: “La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción” (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el A Quo; únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 10 de mayo de 2019, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 29 de enero de 2019, sancionó al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 17 de mayo de ese mismo año.

Posterior al auto que confirmó la sanción, el doctor Vladimir Martín Ramos, en su calidad de Jefe de Oficina Jurídica de la Unidad de Víctimas, allegó solicitud de inaplicación de la sanción, mediante el cual indica que el fallo fue cumplido a cabalidad, pues la entidad respondió el derecho de petición presentado por la demandante y consignó las sumas correspondientes a la reparación administrativa del núcleo familiar de la actora.

Ahora bien, atendiendo un pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015, es posible inaplicar una sanción impuesta aunque haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma, el cual indica:

“Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)”. –Sic-

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

"151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: "Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute; pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante". -Sic-

Cabe resaltar que las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela de fecha 29 de enero de 2019, fueron cumplidas a cabalidad ya que su cumplimiento fue acreditado por parte de la entidad accionada con el memorial visible a folios 69-73, en el que se observa que la Unidad de Víctimas si resolvió el derecho de petición y consignó lo que corresponde a la reparación administrativa.

Así las cosas, resulta procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respectivamente, en providencia del 10 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 17 de mayo de la misma anualidad, por haber cumplido cabalmente lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 29 de enero de 2019.

III. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en providencia del 10 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 17 de mayo de la misma anualidad, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARVAJAL
DEMANDADO: UARIV
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00112-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2019.

Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

Dése cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha doce (12) de junio de 2019, proferida por este Despacho.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23
Hoy 31 de julio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEADA ROSADO Secretaría

